



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 - Aguaytia - Padre Abad - Ucayali

Email: alcaldia@municipadreadad.gob.pe - Telf. 061481079

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 210-2022-MPPA-AL-GM

Aguaytía, 15 de agosto del 2022.

VISTO. - El Expediente Externo N° 10783-2021; de fecha 07 de setiembre del 2021, Informe N° 578-2021-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A de fecha 29 de diciembre del 2021; Informe N° 580-2022-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A de fecha 29 de diciembre del 2021; carta N° 1096-2022-MPPA-GM-GSPYGA de fecha 11 de agosto del 2022; Informe Legal N° 366-2022-MPPA-AL-GM-BLBT de fecha 15 de agosto del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y;

CONSIDERANDO. -

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades sean estas Provinciales y Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "**Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**";

Que, conforme lo establece el Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los Procedimientos Administrativos se sustentan en Principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los Administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Infante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

Email: alcaldia@municipadreadab.gob.pe – Telf. 061481079

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 1.1. Del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, cuyo TUO fue aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el Principio de Legalidad, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Sin embargo, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0012-1996-1/TC, ha precisado el carácter restringido del concepto de autonomía de los órganos creados por la constitución establecido que “(…) la autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no solo por el estado sino por el Ordenamiento Jurídico que rige a este” de manera que se debe asumir que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del Marco Constitucional, dicho de otro modo, no debe confundirse autonomía con autarquía, pues desde el mismo momento en que el Ordenamiento Constitucional lo establece, su desarrollo (de la autonomía) debe realizarse respetando a ese ordenamiento jurídico. De manera que la presente opinión está orientada a encaminar las acciones administrativas y/o actos Administrativos que emanen de la Municipalidad con arreglo al Marco Legal vigente.

Que, el Artículo 81 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones específicas exclusivas: **Numeral 1.2. Establece que como función específicas exclusiva de las Municipalidades Provinciales, es de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su Jurisdicción de conformidad a las Leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;** del mismo modo en su **numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar lo correspondiente licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto,** y en su **numeral 1.7 precisa, otorgar autorizaciones y concesiones para, la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su Jurisdicción.**

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 27181. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que **“la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”**.

Que, mediante Numeral 3.57 del Artículo 3 del D.S N° 017-2009-MTC y Modificatorias, señala que ruta es el Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas, ubicados en el trayecto de un destino final. Además, en el Numeral 3.41 Itinerario relación nominal correlativa de Los lugares que definen una ruta de transporte terrestre. Además, en su **Artículo 3, Numeral 3.66 define que el servicio de transporte del ámbito Provincial es aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una Provincia.**

Que, el Artículo 18 de la precitada norma, señala en su Numeral 18.1 todo vehículo que se destine al servicio de transporte Público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

Email: alcaldia@munipadread.gob.pe – Telf. 061481079

el tipo de servicio que serán empleados y en su Artículo 49 Numeral 49.1.1 establece “solo la autorización y habilitación vigentes permiten la prestación del servicio de transporte de personas (...). Es por ello, que el referido cuerpo normativo en su artículo 50 numeral 50.1 prescribe: “están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o Jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, (...). Asimismo, en el Numeral 50.2 expresa: “la Autorización para prestar servicio de transporte motivara el otorgamiento de la tarjeta única de circulación”. Además, en su artículo 59 establece que “las condiciones, requisitos y procedimientos que deben cumplir las empresas para obtener la autorización de operaciones en concordancia con lo establecido en el Artículo 29”.



Que, conforme lo establece el numeral 33.5 del artículo 33 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que Aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, indica que: “está prohibido el uso de la vía pública como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de Ámbito Nacional Regional y Provincial. Esta prohibición no es aplicable al servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores y social. Tampoco es aplicables a los paraderos de ruta y los paraderos urbanos e interurbanos, de uso en el servicio de transporte de ámbito Provincial”.



Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A de fecha 20 de diciembre del 2016, en el cual se Aprobó el reglamento complementario del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías en la Jurisdicción de la Provincia de Padre Abad.** Asimismo, a través de la **Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPPA-A de fecha 12 de junio del 2017, se Aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA 2017, la misma que en su Procedimiento 184 (autorización de rutas de empresas de transporte terrestre de personas, urbanas, interurbana e interdistrital (cuatro ruedas) en el cual establece los requisitos para otorgar la autorización de ruta de empresas de transportes.**



Que, mediante Artículo 36 de la Ley N° 27444, que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la Legalidad del Procedimiento prescribe taxativamente lo siguiente; Numeral 3.1 “los Procedimientos, requisitos y costos Administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo a norma de mayor Jerarquía, norma de la más alta autoridad Regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados para cada entidad, y numeral 36.2 “las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior”.



Que, de acuerdo al Artículo 53 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que **“las autorizaciones para la prestación de servicios de**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 - Aguaytia - Padre Abad - Ucayali

Email: alcaldia@municipadread.gob.pe - Telf. 061481079

transporte en el ámbito Nacional, regional y provincial serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento.

Que, es preciso señalar, que el certificado de Inspección Técnica Vehicular se exigirá en concordancia con el D.S N° 025-2008-MTC, Artículo 8, requisitos que la administrada cumplió con adjuntar a su Expediente Administrativo, como son: las tarjetas de identificación vehicular con número de placas, W4F-962; BEK-725; BSU-010; BCA-933; C9K-969; D8O-952; BFZ-687; D3F-956; D4B-952, estableciendo que son vehículos que están comprendidos en la tabla por año de fabricación y uso

Que, mediante solicitud de fecha 12 de julio del 2021, el Señor Edgar Laura Medina en su calidad de Gerente de la empresa de **"TRANSPORTES TURÍSTICOS MAEDSAVERO SRL"**, con RUC N° 20542528622, solicita autorización de concesión de rutas; adjuntando para ellos copias simple de DNI del representante, copia simple de la vigencia de poder, copia simple de escritura pública de constitución de empresa, copia simple de ficha Registral, copia simple de ficha RUC, croquis de la ruta.

Que, mediante Informe N° 578-2021-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A de fecha 29 de diciembre de 2021, del Sub Gerente de Transito Transporte y Terminal Terrestre, remite Inspección Ocular de Ruta de ruta: Km 201 Carretera Federico Basadre Divisoria - Aguaytia - Neshuya (Monte Alegre) Km. 60 Carretera Federico Basadre de ingreso 35 Km. De Neshuya - Curimana.

Que, mediante Informe N° 580-2021-SGTTYTT-ITR/CDGQ de fecha 29 de diciembre de 2021, del Sub Gerente de Transito Transporte y Terminal Terrestre, sugiere que se Declare Procedente la petición del administrado Edgar Laura Medina, Gerente de la empresa de **"TRANSPORTES TURÍSTICOS MAEDSAVERO SRL"**, otorgándole la autorización de la ruta y la inscripción para el registro de cada vehículo.

Que, mediante Carta N° 1096-2022-MPPA-GM-GSPyGA de fecha 11 de agosto del 2022, del Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita Opinión Legal para la autorización de ruta a la **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS MAEDSAVERO SRL"**.

Que, mediante Informe Legal N° 366-2022-MPPA-AL-GM-BLBT de fecha 15 de agosto del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica **OPINA**: Declarar **PROCEDENTE** solicitud instruida por el Gerente de la **"EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS MAEDSAVERO SRL"**, representado por Edgar Laura Medina, respecto a la autorización de concesión de rutas; en cumplimiento al Artículo 53 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte; la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A de fecha 20 de diciembre del 2016 y la Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPPA-A de fecha 12 de junio del 2017.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Resolución de Alcaldía N°196-2022-MPPA-A, de fecha 01 de agosto del 2022, que delega al Gerente Municipal las competencias administrativas y resolutivas propias del Alcalde.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 - Aguaytia - Padre Abad - Ucayali

Email: alcaldia@municipadreadbad.gob.pe - Telf. 061481079

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** la solicitud instruida por el Gerente de la empresa "**EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS MAEDSAVERO SRL**", representado por Don Edgar Laura Medina, respecto a la **AUTORIZACIÓN DE CONCESIÓN DE RUTAS**; en cumplimiento al Artículo 53 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte; la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPPA-A de fecha 20 de diciembre del 2016 y la Ordenanza Municipal N° 018-2017-MPPA-A de fecha 12 de junio del 2017.

ARTICULO SEGUNDO. - **DE LA FLOTA VEHICULAR** la cantidad máxima de unidades con que contara la empresa de transportes es de siete (09) vehiculos habilitados, de las cuales son los siguientes:

ITEM	NOMBRE DEL CONDUCTOR	N° DE PLACA	AÑO DE FABRICACION.	SOAT	CATEGORIA	CLASE
01	CIENFUEGOS SAMAN ABDON	W4F-962	2016	29/11/22	M22968528	AIIB
02	GUERRA POVIS ARTURO	BEK-725	2021	26/08/22	Q80230459	AIIC
03	FLORES PAREDES GROVER	BSU-010	2021	06/01/22	M2-C3	AIIC
04	CHIRINOS CAYCHO JOSE HUMBERTO	BCA-933	2019	25/10/22	Y15361188	AIIB
05	ORTEGA VELÁSQUEZ FELIPE	C9K-969	2016	05/07/22	H29677004	AIIC
06	LAURA MEDINA EDGAR	D8O-952	2017	13/11/22	H29383332	AIIC
07	RIVERA TINEO AGAPITO	BFZ-687	2019	17/02/22	M23168802	AIIB
08	PENADILLO RODRÍGUEZ DANIEL AMBROCIO	D3F-956	2016	12/10/22	M46092464	AIIB
09	HARO ESPINOZA ÁNGEL JOSÉ	D4B-952	2017	14/12/21	Q44247970	AIIC

ARTICULO TERCERO: DE LA RUTA, de la empresa de transportes quedara establecido de la siguiente manera:

RUTA: divisoria carretera Federico Basadre Km. 201 - Distrito de Aguaytia - Distrito de Neshuya - Distrito de Curimana y viceversa Jurisdicción de la Provincia de Padre Abad.

ORIGEN: Alto Divisoria, Km. 201 Carretera Federico Basadre

DESTINO FINAL: 35 Km. Carretera penetración al Distrito de Curimana

FRECUENCIA: cinco (05) unidades de frecuencia diaria en cada extremo de Alto Divisoria, cuatro (04) unidades frecuencia diaria en el extremo de la ruta de Distrito de Curimana.

5:00 am; 07:00 am; 09:00 am; 11:00 am, 02:00 pm.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

Email: alcaldia@municipalidadpadreabad.gob.pe – Telf. 061481079

05:00 am; 07:00 am; 09:00 am, 11:00 am

FLOTA OPERATIVA: 09 unidades (según padrón vehicular).



ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a Secretaria General la notificación y distribución respectiva a las áreas competentes de esta Entidad Municipal y el fiel cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

